

la dicha ciudad pudiesen gozar de la dicha effencion de Almozarifazgo, lo qual todo se deuia fazer ansí por lo siguiente: Lo vno por que la dicha ciudad no tenia preuilegio para que los vezinos della fuessen libres y essentos de pagar el dicho Almozarifazgo: y si alguno tenian, que negaua no estaua assentado en los libros, ni confirmado, y solamente podia obrar en vida del Rey que lo dio, conforme a la ley de la Partida, quanto mas que era menester segunda jussion por ser preuilegio odioso en perjuizio de nuestras rentas y derechos reales: lo otro por que aun que el dicho preuilegio se ouiera de guardar, solamente se hauia de entender con los que verdaderamente eran vezinos y moradores de la dicha ciudad por real domicilio y habitacion que ouiesse tenido, y no por recepcion del concejo, por que el preuilegio era odioso, y concedido a los vezinos, entendialse en la manera dicha, & ansí era de derecho: y que demas de lo susodicho las palabras del dicho preuilegio lo dezian, y que espresamente estaua proveydo por vn capitulo del ordenamiento de la ciudad, que habla de Almozarifazgo, y que si con carta de vezindad del Cabildo de la dicha ciudad de Murcia se pudiesen escusar de pagar derechos de Almozarifazgo, era dar lugar a grandes fraudes y engaños que se harian en daño y perjuizio y disminucion de nuestras rentas reales: lo qual no bastaria para gozar de vezindad, si no ouiesse procedido continua habitacion en la dicha ciudad por tiempo de diez años con casa poblada y toda su hazienda, o la mayor parte della, sin pareacer que ouiesse domicilio en otra parte: lo otro por que el dicho Fernando de Nuruena era vezino y natural de la ciudad de Toledo, y el tiempo que hauia estado en la dicha ciudad de Murcia hauia sido factor, viuiendo con otro como soltero. Por las quales razones y por otras que mas largamente alego, nos pidio & suplico mandassemos ~~hacer~~ ~~confirmar~~ ~~la~~ ~~dicha~~ ~~sentencia~~ ~~dada~~ ~~por~~ ~~los~~ ~~dichos~~ ~~nuestros~~ ~~contadores~~ ~~mayores~~, declarando no tener la dicha ciudad de Murcia y vezinos della effencion de Almozarifazgo, ni poder la dicha ciudad recibir vezinos, ni tener la dicha effencion los que ansí fueren recibidos por tales vezinos, & que si necessario era de qualquier cosa que estuuiesse fecha, o proveyda en nuestro perjuizio, pidio restitucion en forma: la qual juro, & otrosi nos pidio y suplico mandassemos dar nuestra carta de emplazamiento contra el concejo de la ciudad de Murcia, para que le parase perjuizio todo lo que en lo suso dicho se hiziesse & pronunciasse, & por los dichos nuestros contadores mayores visto, ouierõ por presentada la dicha peticion, & la mandaron poner en el processo y que se diesse la dicha carta de emplazamiento contra la dicha ciudad: la qual se dio en forma, y parece que fue citada estando juntos en su ayuntamiento, como lo han de vso y de costumbre de se juntar. Y el dicho Melchior de la Peña en nombre de la dicha ciudad, por virtud del poder que della mostro presento vna peticion ante los dichos nuestros contadores mayores, juntamente con el dicho poder, y vn preuilegio escripto en pergamino de cuero, cõ vn sello de plomo pendiente en filos de seda de colores, el traslado del qual se fizo y puso en el processo del dicho pleyto auiedo citado para lo ver corregir y cõcertar a el nõo procurador fiscal, y el original parece q se boluio a la parte de la dicha ciudad de Murcia: su tenor del qual dicho preuilegio es este que se sigue.

**Carta de Preuilegio**

y confirmacion vierẽ, como nos don Fernãdo y doña Ysabel, por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Cecilia, de Toledo, de Valencia,

Preuilegio

